

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
RESOLUTIVOS.....	15

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00030/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1.-CUAL FUE EL COSTO DE LA INSTALACION DE LOS PIZARRONES ELECTRONICOS Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE VIDEOCAMARAS EN LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO OFTV 0368, FERENANDO MONTES DE OCA, EL DIA QUE LOS INSTALARON Y SU FECHA, Y SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS O NOTAS DE ESTOS COSTOS ARRIBA SOLICITADOS Y DE DONDE EMANARON LOS RECURSOS ECONOMICOS CON QUE SUFRAGO ESTE GASTO". (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día quince (15) de febrero de dos mil diecisésis el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga a la respuesta de la solicitud de información anexando un documento en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Oficio No. 2053TA000/0229/01/2016
Expediente: 00030/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a quince de febrero de dos mil diecisésis

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día veintidos de enero del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME), mediante la cual solicita: "I.-CUAL FUE EL COSTO DE LA INSTALACION DE LOS PIZARRONES ELECTRONICOS ,Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE VIDEOCAMARAS EN LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO OFTV 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, EL DIA QUE LOS INSTALARON Y SU FECHA, Y SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS, NOTAS DE ESTOS COSTOS ARRIBA SOLICITADOS Y DE DONDE EMANARON LOS RECURSOS ECONOMICOS CON QUE SUGRAGO ESTE GASTO" (sic), sin haber señalado dato alguno de engañoso de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo informarse por escrito al solicitante.”

Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIME, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, por lo que, commento a usted lo siguiente: Dicha enmienda excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en commento así lo solicitó, al señalar que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al petiionario.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIME, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
RECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veinticuatro de febrero (24) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 24 de febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00000/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintitres de febrero de dos mil dieciséis firmado por el Responsable de la Unidad de Información, una archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

ATENTAMENTE:

Gerardo Alcantara Espinoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

- Anexado a su respuesta tres archivos, denominados 030 *RESPUESTA.pdf*, *FORMATO DE EVALUACIÓN.doc* y *300001.pdf*, de los cuales solo se inserta la primera foja de cada uno, ya que dichos documentos han sido del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

- 030 RESPUESTA.pdf

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No. 201501000/0074/MI/2016
Toluca de Lerdo, México
22 de febrero de 2016

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NUÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
FIRME

Muy Distinguido Licenciado:

En atención a su oficio Núm. 201501000/0074/MI/2016, relativo a la solicitud de información expediente 00000/SE/IV/2016, del Servicio de Acceso a la Información Pública (SAIPEM), mediante el cual se solicita:

"1.- CUAL ES EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LOS BIZARRENOS MECÓNICOS Y
EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE VIDEOCAMARAS EN UN RELOJ DE TIEMPO
COMPLETO OFTV 0358, REFERENTE MONTES DE OCATELOA, PORQUE INSTALARON
Y SU FECHA, Y SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS RESPECTIVOS COSTOS
ARIBA SOLICITADOS Y DÍE DONDE ISMANARLOS LOS RECURSOS ECONOMICOS CON
QUE SUPRAGO ESTE GASTO". (en) sin haber tenido dato alguno en el apartado
enumerado "Cualquier otro detalle acerca la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 16 de su Reglamento, se anexa copia simple de oficio Núm. 201501000/0074/MI/2016, dirigido a la Lic. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica, mediante la cual se responde a la solicitud de información del particular, así mismo, se informa que la instalación por los plazos electrónicos y el sistema de seguridad de videocámaras en la Escuela Taller-estimativa Oficial Núm. 368, de Ecatepec, Mex., no demandó algún costo adicional al precio de los equipos adquiridos, siendo instalados gratuitamente por las empresas contratadas, que se equiparon adquirida con recursos del Programa de Relojes de Tiempo Completo.

(Se anexan copias de facturas)

Sin más por el momento, me permito tratar de la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EDGAR MARTÍNEZ NUÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Cop. Mtra. Guadalupe Luna Hernández, Subsecretaria de Educación Básica y Migrar.
Arch. Oficina de la Directora
AVM/OLM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MIGRACIÓN

LÍNEA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL (EPECV)

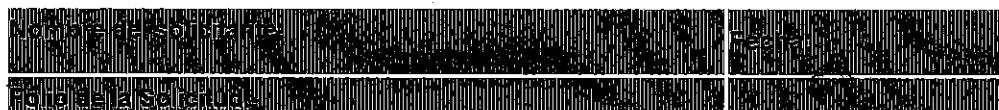
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

- *FORMATO DE EVALUACIÓN.doc*

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación)

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento.				
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.				
Calidad de la Información proporcionada				

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo educacion@itai-pem.org.mx

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 300001.pdf

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

*2015: Año del Cuadragésimo de la instalación del Congreso Constituyente

Oficio No. 20531A000/0339/UL/2015
Expediente: 00030/SEMP/2015

Toluca de Lerdo, México a veintidós de febrero de dos mil diecisésis

C. XXXXXXXXXX
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día veintidós de enero de año 2015, cursa presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1. CUAL FUE EL COSTO DE LA INSTALACION DE LOS PIRARRONES ELECTRONICOS Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE VIDEOCAMARAS EN LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO OFTV 0368, FERNANDO MONTES DE OCAMPO, DIA QUE LOS INSTALARON Y SU FECHA, Y SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS Y NOTAS DE ESTOS COSTOS ARRIBA SOLICITADOS Y DE DONDE EMANARON LOS RECURSOS ECONOMICOS CON QUE SUGRAGO ESTE GASTO" (sic), sin haber señalado de forma alguna en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho (38) el de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, Suspensión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted la siguiente:

La respuesta a su solicitud ya fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Pública y Normal, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, cumplimiento en los artículos 35 fracción IV, 41 y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

UNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta ya oficio enviado por el Servidor Público Habilitado anteriormente.

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

4. El día (18) dieciocho de marzo del dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** concluyó la solicitud de información, tal y como se muestra a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[VERSIÓN EN PDF](#)

Infoem

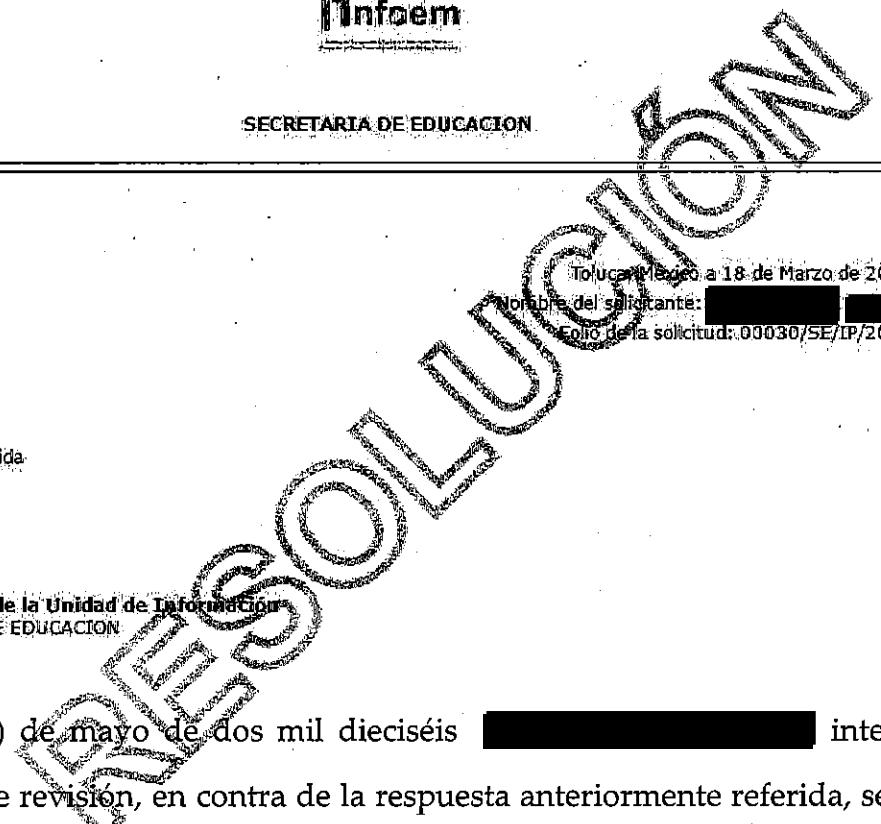
SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México, a 18 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Número de la solicitud: 00030/SE/IP/2016

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION



5. El seis (6) de mayo de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** " 00030/SE/IP/2016" (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** " **EL SUJETO OBLIGADO ME CONTESTA QUE LA PUESTA DE LOS PIZARRONES Y DE LAS CAMARAS SON GRATUITAS POR ALTRUISMO , SITUACION QUE NO ES ASI YA QUE EN LA COMPRA DE ESTOS MATERIALES , LA INSTALACION NO SE COBRA, PERO DE ESO A QUE ES GRATUITA , NO ME CHORENNNNNN.**" (Sic).

6. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis, rindió su informe de justificación correspondiente, del cual solo se inserta la primera hoja ya que se hará del conocimiento de [REDACTED] al momento de la notificación de la presente resolución.
7. En fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis, se admitió el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernandez**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto pero fuera del plazo legal de quince días hábiles otorgados; se advierte que [REDACTED] formuló la solicitud de acceso a la información el día veintidós (22) de enero del dos mil dieciséis; el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día el veinticuatro (24) de febrero de los corrientes, por lo que al transcurrir el plazo de quince días hábiles sin que la recurrente interpusiera recurso de revisión el dieciocho (18) de marzo de esta anualidad el **SUJETO OBLIGADO** acordó que la solicitud de información estaba concluida; no obstante el seis de mayo del dos mil dieciséis, la recurrente interpuso el recurso de revisión motivo de la presente resolución.

10. Para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta y se presentó la inconformidad tal y como se muestran en la siguiente tabla:

Número de Recurso	Fecha de Respuesta	Fecha de Interposición del recurso	Tiempo Transcurrido entre la respuesta y la interposición del recurso de revisión
01503/INFOEM/IP/RR/2016	24-02-2016	06-05-2016	46 días

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

11. Por consecuencia este se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

12. Analizando lo anterior, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el **SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se interpuso de forma extemporánea, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 191 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 191...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

13. En consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos de [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud ya sea de manera escrita o través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

14. Para el caso que nos ocupa es conveniente desglosar el artículo transcrita con anterioridad sobre todo en lo relacionado al plazo que disponen los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y convertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el **SUJETO OBLIGADO**.

- Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del **SAIMEX**.
- Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Transparencia que corresponde.
- **Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.**

15. De lo anterior resulta que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** al término legal dispuesto en la normatividad de la materia vigente.

16. De lo anterior se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. Al respecto es conveniente considerar el siguiente pronunciamiento jurisprudencial:

INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01503/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación
José Guadalupe Luna Hernández

DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

De la interpretación sistemática de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, en relación con el 24 y el 34 del mismo ordenamiento, se advierte que el plazo de cinco días para interponer la inconformidad en contra de la resolución que tiene por cumplida una sentencia de amparo o inexistente la repetición del acto reclamado, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede afectar al notificado cuando ésta surte sus efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de esa clase de resoluciones, necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos. Es diga expresamente o no en el artículo en el que concretamente se prevea el plazo específico, porque al respecto opera la regla general establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Amparo, en el sentido de que el cómputo de los plazos en el juicio de amparo comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento. Al respecto debe destacarse que el conflicto de redacción que existe entre los artículos 24, fracción I, por un lado, y los artículos 105 y 108, por otro, de la Ley de Amparo, en el aspecto a que se hace referencia debe resolverse interpretándolos de tal manera que se coordinen y mantengan su vigencia y aplicación al caso concreto, a fin de que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste a los preceptos constitucionales que tienden a asegurar el exacto cumplimiento de las sentencias de amparo. Tesis: P./J. 77/2000 [J] Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página: 40.

17. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.
18. Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. De igual forma es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

20. Es fundamental resaltar que dada la naturaleza del derecho de acceso a la información, este no precluye de manera absoluta y [REDACTED] puede volver a formular una solicitud de información, poner especial atención en los plazos y ejercer en plenitud su derecho con la seguridad de la garantía constitucional que para su protección titula este Órgano Garante.

21. Sobre este tema y siendo omisa la interposición de los recursos de revisión dentro de los plazos fijados conforme a lo escrito en líneas anteriores, es procedente su desechamiento por extemporáneo.

22. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el **Considerando Segundo** en virtud de que el mismo fue interpuesto fuera del término legalmente establecido.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; EN LA

Recurso de revisión: 01503/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2016.